



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista la solicitud allegada por el liquidador, se requiere a la deudora Luisa Fernanda Camargo Gómez, para que, en el término de 5 días, proceda al pago de los honorarios provisionales, los cuales se fijan en la suma de **\$1.160.000**. Para tal efecto deberá constituir depósito judicial en favor de esta judicatura. Por secretaria notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se consignó en favor de esta judicatura el valor de las costas se ordena su pago en favor de la parte demandada, por la suma de \$1.950.000.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente a Wilmer Antonio Cabarcas Garcia, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada personalmente a Wilmer Antonio Cabarcas Garcia, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.675.000. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho se advierte que la curadora ad-litem de la demandada y personas indeterminadas, se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, señala el día **25 de enero de 2024 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el **artículo 372** del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se decretan las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documental: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Testimoniales: Se cita a rendir declaración a Olga Lucía Rangel, Blanca Alicia Sandoval Ruíz, Guillermo Rincón, Leydi Helen Triana, Luis Antonio Gacha Olguín y Jessica Liliana Muñoz Vesga. Personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del demandante hacer comparecer a los testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Interrogatorio de parte: Se niega la prueba solicitada como quiera que la pasiva se encuentra representada por curador ad-litem.

Inspección judicial:

Conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375, se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Se advierte

a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia.

Sea del caso advierte que no se accederá a la solicitud realizada por el demandante, respecto de no practicar la inspección judicial, como quiera que la misma se requiere para la plana identificación del bien y recoger las pruebas testimoniales que considere el despacho.

Advertencias y requerimientos

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho se advierte que se allegó **i)** pronunciamiento de la DIAN **ii)** aportan trámite de notificación **iii)** pronunciamiento de la Nueva EPS **iv)** poder de Colpensiones **v)** contestación de la demanda por parte de la Superintendencia **vi)** contestación demanda Suramericana EPS E.P.S. **vii)** contestación demanda Colpensiones **viii)** poder allegado por Skandia Pensiones y Cesantías S.A y **ix)** Contestación demanda ADRES.

Revisado el trámite de notificación, se advierte que, la DIAN, Superintendencia de Sociedades, Nueva Eps, Colpensiones, Alcaldía Mayor de Cartagena y Adres, fueron notificadas conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, su notificación habrá de efectuarse conforme las disposiciones de que trata el artículo 48 de la Ley 280 de 2021, por tratarse de entidades públicas. Así las cosas, sin perjuicio de las contestaciones y poder allegados al plenario, se ordena que por conducto de la secretaría del despacho se surta la notificación de dichas entidades en los términos de la citada norma.

De otra parte y como quiera que la notificación surtida a Cesantías y Pensiones Porvenir, Colfondos, Coomeva EPS, Sura Eps, Aliansalud Eps, Fondo de Pensiones Horizontes, Fondo de Pensiones Skandia, se surtió en debida forma bajo los presupuestos de que trata la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados personalmente y se ordena la secretaría controlar los términos de contestación.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, surta la notificación de Porvenir S.A., Fondo de Pensiones Protección, Golden Cross S.A., Salud Vida Eps, Humana Vivir Eps, Salud Total Eps, Seguros de Vida Colpatria S.A., SaludCoop Eps, Sanitas Eps., en las direcciones electrónicas que aparecen registradas en el certificado de existencia y representación legal de las entidades. So pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término legal la ejecutada, no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado por aviso a Carolina Murcia, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada por aviso a Carolina Murcia, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.776.000. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de agosto de 2023, notificando al Banco Pichincha, en calidad de acreedor prendario, con sujeción a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que, el curador designado, manifestó la imposibilidad de asumir el cargo encomendado, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., ordena su relevo, y designa a se designa a Diana Carolina Leguizamón Tejeiro, quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico dianita_lt24@hotmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista la solicitud allegada por el apoderado del señor Héctor Fabio Grajales Castaño, quien aduce su calidad de poseedor del vehículo objeto de la presente solicitud, el despacho le advierte que resulta improcedente la efectuar cualquier tipo de solicitud ante esta judicatura, pues el de marras es una mera solicitud de aprehensión dentro del trámite de pago, respecto del cual no procede oposición.

Ahora bien, deberá tener en cuenta el memorialista que la oposición a la ejecución especial de la garantía deberá adelantarse en los términos a lo que refiere el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, teniendo en cuenta que las autoridades competentes de conocer este trámite corresponden a los notarios o a la Cámara de Comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio, tal y como lo dispone el artículo 64 ibidem.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista el acta de notificación personal que antecede, se tiene por notificada personalmente a la curadora ad-litem del ejecutado Richard Orlando Serrato Moreno, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada personalmente a Elsa Marina Moya Colmenares, en calidad de curadora ad-litem del ejecutado Richard Orlando Serrato Moreno, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.172.000. Liquídense.

6° Fijense como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deberán ser pagados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: Ejecutivo 110014003033-2022-01175-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: Richard Orlando Serrato Moreno

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de agosto de 2023.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, este despacho declarará la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se resuelve:

1° Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

2° Sin condena en costas.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que existan embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° En firme archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente a Jhon Jairo Arias Arias, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada personalmente a Jhon Jairo Arias Arias, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.213.000. Liquídense.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por la Fiscalía 393 Seccional Unidad de Delitos contrala Fe Publica y el Orden Económico y Social, se ordena que, por conducto de la secretaria del despacho, se remita el link del expediente junto con certificación que dé cuenta del estado actual del proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que, la notificación efectuada al demandado, fue devuelta con la anotación a la que refiere con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de William Porras Velásquez, en razón a que la parte actora desconoce otro lugar de notificación de la parte pasiva. Por secretaría procédase conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el trámite de notificación allegado, el despacho requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado allegue la certificación de entrega de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y surta el trámite del 292 ibidem.

Se advierte que en caso de fenecer el término en silencio se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de ampliación de cautelas allegada por la parte actora, el despacho le advierte que deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó el embargo del salario percibido por el ejecutado por parte del Ejército Nacional.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que, se encuentra acreditado en debida forma la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y dentro del término legal la ejecutada, no compareció a su notificación personal, el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el trámite de notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere por segunda vez al actor, para que, en el término de 30 días, aporte los certificados de tradición donde conste la medida de embargo en favor de esta judicatura. Téngase en cuenta que el RUNT no es el documento idóneo para acreditar dicha situación. Se advierte que en caso de fenecer el término en silencio se tendrá por desistida la medida cautelar, lo previo bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que, mediante auto del 20 de junio de 2023, se decretó la terminación del presente proceso por transacción, resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos para el presente proceso en favor de la parte ejecutada.

Así las cosas y conforme los informes de títulos anexos se disponen la entrega de dineros en el siguiente sentido:

- **Juan Carlos Villamil Villamil, \$ 5.977.158,0**
- **Jaime Flórez Díaz \$ 846.552,63**
- **Alcira Villamil Robles \$ 5.166.429,45**

Por secretaria realícense las órdenes de pago una vez en firme la presente providencia.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que el trámite surtido al correo electrónico del demandado resultó negativo, se agrega a los autos y se requiere al ejecutante, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación en la dirección física informada en la demanda.

Se advierte que en caso de fenecer el término en silencio se dará aplicación al desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

En escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y el representante legal para asuntos judiciales, , solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, se resuelve:

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago de la obligación, si a ello hubiera lugar.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad competente.

4° Sin condena en costas.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que se aportó la liquidación del crédito, se ordena ala secretaria del despacho correr traslado en ellos términos del artículo 110 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral 7 del auto adiado 29 de septiembre de 2023, en el sentido de indica que el bien inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-242363 y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado Eduardo Talero Correa, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Así mismo, teniendo cuenta que dentro del presente trámite se allegó respuesta por parte de Instrumentos Públicos, con la medida cautelar debidamente registrada, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40748363, se ordena comisionar a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro respecto del bien inmueble objeto de cautela de propiedad del ejecutado.

El comisionado queda investido de amplias facultades de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluso las de designar secuestro. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de \$ 250.000 por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva. Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, y teniendo en cuenta el poder arrimado se reconoce personaría jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que represente a la parte actora.

Finalmente, se requiere ala demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, surta el trámite de notificación de la pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 110014003033-2023-00037-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO <CARLOS LLERAS RESTREPO=
Demandado: Senith Marcela Carvajal Trujillo

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Felix Antonio Rengifo Martínez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificada al ejecutado Felix Antonio Rengifo Martínez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.316.000. Liquídense.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el trámite de notificación aportado, el despacho advierte que se trata de la notificación por aviso al que refiere el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, no obra en el plenario la notificación personal de que trata el artículo 291 de la misma codificación. Así las cosas, se requiere al demandante para que en el término de 30 días la aporte, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

Radicado: 110014003033-2023-00079-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Javier Delgado González



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista la solicitud allegada por el extremo actor, el despacho ordena poner en conocimiento el informe de títulos que antecede.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, razón por la cual, y dado que se cumplen los requisitos remítase el proceso a ejecución.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Librado despacho comisorio por parte del el Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá, con el objeto de realizar diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1430730 y 50C-1430567** se dispondrá fijar fecha a fin de practicar la referida comisión.

En consecuencia, se **resuelve**,

1° Dese cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá, mediante el despacho comisorio 038 del 28 de agosto de 2023.

2° Se fija como fecha para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1430730 y 50C-1430567** el día **13 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento, con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad y la publicación del aviso de que trata el artículo 450 del C.G. del P.

Revisada la publicación del aviso en el periódico “El Espectador” efectuada el pasado 22 de octubre de 2023, observa la judicatura que el mismo no cumple con lo dispuesto en la norma en cita como quiera que la dirección del secuestre es errada pues según el certificado de cámara y comercio corresponde a la Trasversal 7 C No. 30 D – 16 de Soacha – Cundinamarca y no a la indicada en el aviso:

a órdenes de este despacho y para este proceso. SECUESTRE: INMOBILIARIO JURÍDICA RA SIS TEL 3123626281 Dirección: av. Jiménez 9-49 of. 615 Bogotá. Los interesados deberán remitir al correo del Despacho (jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.

Dicha información debe estar completa y sin errores tal y como lo ordena su numeral 5 “El nombre, ***la dirección*** y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.”

Aunado es del caso aclarar que, la postura admisible para este tipo de trámite es aquella que cubra el 70% del valor del avalúo.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia de remate la cual se llevará a cabo de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

En consecuencia, **se resuelve:**

1° Señalar para la subasta virtual la hora de las **09:00 a.m. del día 14 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-4837, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. **Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041033, asignada a esta sede judicial.**

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su

inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberá allegar un certificado de tradición y libertad expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

2° Indicar a los usuarios las instrucciones de la subasta virtual:

2.1. Previo a la fecha y hora señaladas la publicación del aviso deberá remitirse de manera legible en formato pdf y enviarse al correo institucional **jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co - micrositio del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá – Remates - 2023**. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3. Los interesados deberán presentar **(i)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez, **(ii)** copia del documento de identidad, **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y siguientes del C.G. del P. **Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.**

2.4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico **jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1. Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: en este caso, deberán enviar la oferta al correo institucional señalado en el numeral **2.4.**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., **o,**

2.4.2. Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe enviar la oferta al correo institucional señalado en el numeral **2.4.**, el **14 de diciembre de 2023, en el horario de 09:00 a.m. a 10:00 a.m.** Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Para consultar el expediente digitalizado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** - **micrositio del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá – Remates - 2023.**

3° Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la sede del despacho toda vez que todo el trámite es virtual.

La plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. **El link de acceso a la audiencia lo encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co - Micrositio del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá – Remates - 2023.**

4° Instar al apoderado de la parte actora que el aviso debe contener la información señalada en la norma de forma completa y sin errores a efectos de evitar futuras nulidades.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93.**

**Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista el acta de posesión realizada al liquidador, se ordena requerirlo para que en el término de 10 días, proceda a notificar por aviso (conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., o conforme la Ley 2213 de 2022) a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias en las direcciones que aparezcan registradas en los certificados de existencia y representación legal y al cónyuge o compañero permanente, actualice el inventario valorado de los bienes y acredite la publicación del el aviso en prensa convocando a todos los acreedores al presente asunto. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, se requiere a la deudora para que en el término de 5 días acredite el pago de los honorarios provisionales fijados en el auto de apertura. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

La parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia calendada a 20 de junio de 2023 y notificada por estado el día 21 del mismo mes y año.

El inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto” (subrayas por fuera del texto legal)

Así las cosas, el memorialista tenía hasta el 26 de junio y el recurso fue interpuesto solo hasta el 23 de agosto de 2023, por lo que es abiertamente extemporáneo y, en consecuencia, se rechaza el recurso de reposición. Téngase en cuenta que si bien se presentó solicitud de corrección del auto que dispuso seguir adelante la ejecución el 22 de junio, lo cierto es que dicha actuación no suspende ni interrumpe los términos de ejecutoria de la providencia.

Ahora bien, la parte demandada no puede justificar su negligencia en una simple corrección por cambio de palabras, señalando que por tal razón se vulnera su derecho de contradicción y de defensa, cuando por auto del 10 de mayo de 2023, se tuvo por notificado al demandado, se reconoció personaría jurídica al abogado, dejándose vencer los términos para excepcionar en silencio. Adicionalmente contra la referida decisión del 10 de mayo de 2023 no se interpuso recurso alguno.

Finalmente, y como quiera que la Alcaldía Local de Tunjuelito aportó el despacho comisorio No 042 del 7 de junio de 2022 diligenciado, se agrega a los autos, para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: 1100140030332021-01247-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: EDUARDO ENRIQUE CUEVAS FORERO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista el acta de notificación surtida a la curadora ad-litem de las personas indeterminadas, el despacho la tiene por notificada personalmente quien dentro del término de traslado allegó contestación.

Ahora bien, como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se dispone que por conducto de la secretaria se surta el traslado de las excepciones de mérito y previas invocadas en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por el abogado Eduardo Talero Correa, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora, el despacho ordena a la secretaria del despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que, mediante auto del 30 de septiembre de 2022, se decretó la terminación del presente proceso pago total de la obligación, resulta procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos para el presente proceso en favor de la parte ejecutada. Por secretaria realícense las órdenes de pago y requiérasele para que aporte la certificación bancaria.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que en mediante auto del 10 de mayo de 2022, se autorizó el ingreso de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. al predio objeto de la presente acción y con ello la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, fueran necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de junio de 2020, sin embargo, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 376 del C.G.P.

Para tal efecto, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA para que realicen una inspección judicial sobre el predio afectado, en la que se hará una identificación del inmueble, un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; para tal efecto, CONCEDER al comisionado las facultades del artículo 40 ibidem.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique, lo anterior salvo reglamentación específica del Consejo Superior de la Judicatura que lo restrinja en una circunscripción territorial determinada. Por Secretaría remítase el despacho comisorio a la autoridad judicial mencionada, a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto.

De otra parte, el despacho previo a pronunciarse del trámite de notificación requiere al demandante, para que, en el término de 5 días, aporte un certificado de tradición actualizado donde consten los titulares de derecho real.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tienen por notificado personalmente al ejecutado Jorge Castañeda Bustos, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

De otra parte, De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito objeto de esta ejecución, que hace el cedente Banco de Occidente a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, en el presente proceso que le correspondan al cedente Banco de Occidente, a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado por notificado personalmente al ejecutado Jorge Castañeda Bustos, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

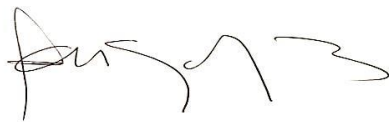
3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.690.000. Liquidense.

6° Aceptar la cesión del crédito objeto de esta ejecución, que hace el cedente Banco de Occidente a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023**

1. Objeto de decisión

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandante.

2. Antecedentes

En auto 10 de mayo de 2023, se requirió a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que procediera a remitir las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 a la dirección física en horarios no hábiles, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito

Contra la anterior providencia el apoderado del actor formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación.

3. Fundamentos del recurso

Señaló el recurrente que, la decisión del despacho no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto si bien remitió las notificaciones de que tratan las disposiciones del C.G.P., y respecto del aviso su comunicación no fue efectiva, lo cierto es que procedió a remitir la notificación a la dirección de correo electrónico del extremo pasivo con estricto apego a las disposiciones de que trata la Ley 2213 de 2022.

4. Procedencia del recurso

Establece el artículo 318 del Código de General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen; visto como se encuentra que el medio de impugnación se presentó en término y la providencia atacada es susceptible del mismo, procede este despacho a pronunciarse como en derecho corresponda.

5. Consideraciones

A fin de resolver el recurso formulado por el extremo demandante, es menester precisar la finalidad jurídica de los medios de impugnación consagrados en la legislación procesal civil.

Al respecto conviene recordar que la función jurisdiccional ejercida por el Estado a través de los funcionarios facultados por este, -Juez- para resolver por medio de sus decisiones – autos- sentencias-, las controversias planteadas por los particulares, además de generar inconformidad en una o ambas partes, no se encuentra exenta del error o la falla, como actividad

humana que es; por ello el ordenamiento procesal previó los recursos o medios de impugnación como instrumentos jurídicos que permiten a los extremos del proceso, controvertir todas aquellas determinaciones que a su juicio son ilegales o afectan sus derechos, para que el funcionario que emitió la misma, o su superior jerárquico, convalide o repruebe la actuación reprochada.

Sobre el particular el Doctrinante Hernán Fabio López Blanco sostiene:

“Los actos del juez, como toda obra humana, son susceptibles de equivocaciones provenientes de errores por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, del estudio de las pruebas, por olvidos del funcionario o incluso por manifiesto dolo. Puede inclusive, suceder que la actuación del juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos, otra parte o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado.

Esos instrumentos son, precisamente, los medios de impugnación o recursos, que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial cuando consideran que afectan sus derechos y son equivocadas.”¹

Colijase de lo antes dicho que, por regla general las partes que se sientan afectadas con una determinación judicial, pueden ejercer los medios de impugnación consagrados en la legislación, a fin que sus inquietudes sean resueltas o el funcionario judicial, subsane algún yerro en el que haya podido incurrir.

Descendiendo al caso en concreto, delantamente advierte el despacho que habrá de reponerse el auto objeto de cesura y proceder a emitir la decisión que en derecho corresponda, pues tal y como lo adujo el recurrente, efectivamente se remitieron las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y también fue radicado un memorial de fecha 30 de marzo de 2023, en el que constaba la notificación surtida al correo electrónico jorgecastaedabustos@yahoo.com.co, conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo el mismo no había sido objeto de pronunciamiento porque no se había incorporado al plenario.

¹ López Blanco Hernán Fabio, Código General del proceso, Parte General, Pg. 767-768, Dupre Editores Ltda. Bogotá Colombia

Así las cosas, se repone el auto atacado y se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda en auto de la misma fecha, teniendo en cuan la notificación enunciada en líneas precedentes.

6. Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

Resuelve

Reponer la providencia del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Finalmente, se ordenará que, por secretaría, se remita el despacho comisorio a la parte interesada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$**110.620.972,97** hasta el 28 de abril de 2023.

2° Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

4° Finalmente, se ordena por secretaria remitir el despacho comisorio al actor, para su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Ingresadas las diligencias con término otorgado en auto anterior vencido en silencio, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades.

Adviértasele, que deberá manifestar la aceptación al cargo en el término de cinco (5) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades.

Para tal efecto se designa y se ordena la notificación del siguiente liquidador:

DATOS BÁSICOS			
Nombres	RODOLFO ANDRES	Apellidos	YAÑEZ OTALORA
Número de Documento	1020723035	Edad	36
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B, C
Correo Electrónico	ryanezot@four-solutions.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	26/10/2016	Radicado de inscripción	

Adviértasele al liquidador, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación y **únicamente** se tendrá en cuenta las causales para no asumir el cargo las que estén expresamente señaladas en la Ley. Téngase en cuenta que, conforme lo dispuesto en Decreto 2677 de 2012, en los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, se ordena la compulsa de copias a la Superintendencia de Sociedades del liquidador Suaza Cadavid Hernán Adolfo, para que se tramite su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 92.528.509,37** hasta el 05 de septiembre de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **15 de noviembre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **93**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria